

Impedimentos para ser integrantes del Comité de Evaluación

(Numerales 5.1.4.11 y 5.1.4.12 de la norma técnica)

Se encuentran impedidos para integrar el Comité de Evaluación:

- a) Quienes se encuentren en la condición de directivos evaluados hasta culminar con la evaluación.
- b) Quienes tienen sanción administrativa disciplinaria vigente o sanción registrada en el escalafón magisterial o se encuentren inscritos en el RNSSC, durante alguna de las actividades previstas en el cronograma o hayan sido sancionados en el último año contado desde la fecha de la convocatoria de la evaluación.
- c) Quienes se encuentren cumpliendo medida cautelar o medidas de separación preventivas o de retiro del cargo, en el marco de la Ley N.° 29944 o los alcances de la Ley N.° 29988 para los cargos de Director de Gestión Pedagógica de la DRE y Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL o Especialistas en Educación de DRE o UGEL.
- d) Quienes se encuentren en uso de vacaciones o de licencia, durante el desarrollo de la actividad de aplicación de instrumentos o durante la actividad de presentación y resolución de reclamos, siempre que esta situación les impida participar en su realización. De manera excepcional, se considera el documento que acredita la hospitalización o el certificado médico emitido por las IPRESS en las fechas de aplicación de instrumentos programados o reprogramados, según corresponda.
- e) Quienes, mediante acto resolutivo registrado en el NEXUS sean desplazados (reasignados, destacados, encargados, de ser el caso) a otra DRE o UGEL durante alguna de las actividades previstas en el cronograma a cargo del Comité de Evaluación.
- f) Quienes han sido condenados por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; y quienes han sido condenados por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos, o por alguno de los demás delitos señalados en la Ley N.° 29988; así como por delitos comprendidos en la Ley N.° 30901 y la Ley N.° 30794.
- g) Quienes han sido condenados por delitos dolosos diferentes a los señalados en el literal f) del numeral.
- h) Quienes registran antecedentes penales o judiciales por los delitos dolosos señalados en los literales f) y g) del numeral.

No pueden ser integrantes del Comité de Evaluación aquellos que incurran en las causales de abstención establecidas en el TUO de la LPAG. La abstención debe ser presentada ante el director de la DRE o UGEL, según corresponda, de manera conjunta con la evidencia de la situación alegada.